

NOTIFICACION POR AVISO.

26 de diciembre del 2022.

Investigado: **DIANA MILENA BRAVO.**

Proceso: **PSA M 087 – 2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **183** del 19/10/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 087 – 2021** seguido en contra del señor Jaime Gabriel Vozmediano en su calidad de propietaria de la Droguería **LAS MERCEDES.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 26 de diciembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 26 de diciembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

(183)

San Juan de Pasto, 19 octubre del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 087 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **LAS MERCEDES** establecimiento ubicado en la Calle 20 A # 1 este – 34 del municipio de **PASTO** el pasado 13/03/2018, se hizo el hallazgo de unos medicamentos y productos naturales que no daban cumplimiento a las disposiciones sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995, que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 051 del 13/03/2018.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0498** del 10/12/2021, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **DIANA MILENA BRAVO** en su calidad de propietaria del citado establecimiento.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** el día 6 de julio del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. 379 del 27/07/2022 se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
5. Que por auto No. 399 del 18/08/2022 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
6. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **0051 y 0494** del 13/03/2018, practicada en la Droguería Las Mercedes.
- Acta de visita de IVC realizada a la Droguería Las Mercedes el día 25/04/2022.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que la investigada dentro de la presente instrucción administrativa señora **DIANA MILENA BRAVO** como propietario de la **Droguería LAS MERCEDES** no compareció a la presente instrucción sin que de esa actuación, se pueda sacar alguna conclusión pero privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos objeto de investigación.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a decidir si es procedente continuar con la presente indagación; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones por lo cual este despacho remitió el oficio citatorio contenido en el oficio SSP-20015426-21 del 10/12/2021, que mediante oficio SSP-20011729-21 del 23/12/2021 se remitió a la investigada la notificación por aviso, que el oficio SSP-20015426-21 del 10/12/2021 fue devuelto a esta dependencia el día 12/01/2022 por lo cual el día 14/01/2022 se ofició a la oficina de medicamentos para que informara si se presentaba alguna novedad referente al funcionamiento de la Droguería las Mercedes, dependencia que mediante oficio SSP.CM – 20016110-22 del 24/01/2022 informo de la nueva dirección del establecimiento; y por oficio SSP-20016183-22 del 28/01/2022 se procedió a realizar nuevamente la citación a la señora Diana Milena Bravo citación que fue devuelta a esta dependencia el día 22/02/2022 bajo la causal de que el establecimiento se encontraba cerrado y que mediante comunicación del 14/02/2022 se procedió a realizar la notificación por aviso a la investigada, y que mediante nota interna No. 20006422 del 8/03/2022 se solicitó a la oficina de medicamentos la verificación si la Droguería las Mercedes se encontraba en funcionamiento y que el día 3/05/2022 la oficina de medicamentos hizo entrega a este despacho del acta de IVC No. 219 del 25/04/2022 donde se verifica el cumplimiento de las diferentes disposiciones sanitarias por lo cual y ante esta nueva evidencia se procede a realizar nuevamente la citación a la investigada contenida en el oficio SSP-20018697-22 del 3/05/2022 citación que aparece entrega el día 11/05/2022 y ante la no comparecencia de la citada se procedió a realizar la notificación por aviso contenida en el oficio SSP-20019826-22 del 7/06/2022 misma que tiene fecha de recibido del día 16/06/2022; sin que la investigada haya dado respuesta a ese pliego de cargos.

Que una vez hecha la revisión del proceso y una vez verificada que se agotó con el trámite procesal establecido para esta clase de actuaciones con el fin de continuar con el mismo se observa que no es viable continuar con la presente actuación en aras a garantizar y salvaguardar el Debido Proceso por la falta de una adecuada notificación del pliego de cargos y de ahí que se deba dar aplicación al artículo 116 del Decreto 677 de 1995 que nos dice: *Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico- sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*



RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CESACION DEL PROCEDIMIENTO** seguido en contra de la señora **DIANA MILENA BRAVO** identificada con C.C. **No. 36.757.379** en su calidad de propietaria de la Droguería LAS MERCEDES; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

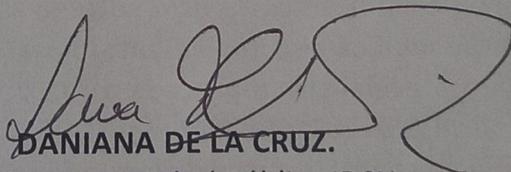
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. 051 del 13/03/2018 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

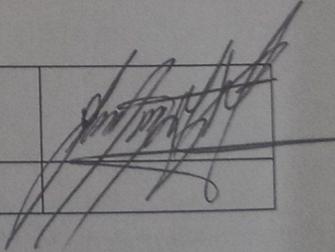
ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 19 de octubre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	